N. 1692
Fecha 31 de agosto de 1973-3:20 P.M.

Aprobado
Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

Por: María Libra de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

E N M I E N D A

AL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE CAFE APROBADO EL 5 DE JUNIO DE 1973, SEGUN ENMENDADO.

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 del Reglamento para Regir el Programa de Café, aprobado el 5 de junio de 1973, según enmendado el 1 de agosto de 1973, para que se lea como sigue:

"Artículo 5 - Facilidades de Crédito

El agricultor podrá obtener una línea de crédito contra el suplemento de precio del café para la siembra y cultivo de su plantación de café y la recolección de la cosecha, limitada al por ciento de la producción probable de café que el Secretario determine anualmente. A tal efecto el agricultor deberá llenar un formulario titulado "Contrato de Cesión de Crédito por Reclamación contra el ELA" a favor de aquellas firmas que figuren en un registro de suplidores aprobados por el Secretario.

"La Corporación podrá anticipar el pago de los materiales o servicios provistos a los caficultores por aquellos suplidores a cuyo favor los primeros hayan hecho cesiones de crédito según se ha dicho. El importe de dichos pagos anticipados por la Corporación se considerará como un préstamo sin intereses hecho por la Corporación al caficultor bajo el inciso (h) del Artículo 5 de la ley de su creación, y será recobrado por ésta descontando el mismo de los incentivos que correspondan al caficultor una vez establecido su derecho a recibirlos. Si no se concretase tal derecho, el caficultor continuará siendo deudor de la Corporación por dicho importe."

Sección 2.- Se promulga esta enmienda de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario por la Ley núm. 62 de 30 de mayo de 1973. La misma comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico el original y dos copias de sus textos en español y en inglés de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, a 31 de agosto de 1973.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura